

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N°002- 2024-MDQ

Querecotillo, 09 de febrero de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO;

VISTO: En Sesión Ordinaria celebrada en la fecha 09 de febrero de 2024, Informe N° 008-2024/MDQ-GAT de fecha 03 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, a través del cual solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba Prorroga la Fecha de Vencimiento de presentación de la Declaración Jurada y las fechas del pago al contado del impuesto predial y arbitrios Municipales para el ejercicio 2024, Informe N°038-2024-MDQ-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 40° de la Ley Orgánica e Municipalidades N° 27972: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a la presentación de la Declaración Jurada Anualmente, salvo que la municipalidad establezca una prórroga.

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que el impuesto Predial podrá cancelarse:

- Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, con Informe N° 008-2024-MDCPS/GRAT la Gerencia de Administración Tributaria considera que es necesario dar facilidades de pago a los contribuyentes de la Jurisdicción Del Distrito De Querecotillo, brindando una prórroga en la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada y del pago al contado y pago de la primera cuota del impuesto predial y arbitrios municipales.

Que, el artículo 33° del código tributario aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF, establece En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratoria (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.

Que, estando a lo expuesto y a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, luego del debate correspondiente y con el voto unánime de sus miembros; el pleno de Consejo Municipal Aprobó la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA PRORROGA PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA ANUAL Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2024 Y LA FIJACION DE LA TASA DE INTERES MORATORIO TIM

ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGUESE hasta el 31 de marzo del 2024, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual y el pago al contado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EL PAGO DE FORMA FRACCIONADA en cuotas trimestrales conforme lo establece el ítem b) del artículo 15° de la ley de tributación municipal, se efectuará de la siguiente manera:

- | | | |
|-----------|---|------------------------------------|
| I Cuota | : | Hasta el 31 de marzo del 2024. |
| II Cuota | : | Hasta el 31 de mayo del 2024. |
| III Cuota | : | Hasta el 31 de agosto del 2024. |
| IV Cuota | : | Hasta el 30 de noviembre del 2024. |

...///

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

///... VIENE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2024/MDQ

ARTÍCULO TERCERO. - FIJESE la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable al monto del tributo no pagado que administra la gerencia de administración Tributaria de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.2 % para las deudas hasta el 2019,
- 1.0% para las deudas del año 2020
- 0.9% para las deudas a partir del año 2021

De conformidad con lo establecido por la SUNAT, las mismas que estará vigentes hasta que se produzca una variación de la tasa que fije la SUNAT.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Secretaria General su publicación en el Diario de mayor de Circulación Regional, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación el cumplimiento y publicación en la página Web de la Municipalidad Distrital de Querecotillo, y a la oficina de Imagen Institucional su difusión.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

Alex W. Semiharto Ramirez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

ABGG. HILARIÓN PALACIOS SEMINARIO
REG. ICAS 131
SECRETARÍA GENERAL